AÑO 1988.—NUMERO 67 VIERNES, 3 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Gobierno Civil de Segovia

1828

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar, me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efecuarán ejercicios de tiro en el Campo de Tiro de Matabueyes, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de JUNIO próximo.

Tiro con armas portátiles:

Los días 1, 3, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 18, 24, 25, 27, 28 y 30, de 8 a 14 horas.

Los días 10, 17 y 30, de 15 a 18 horas.

Tiro con cañón

Los días 6, 8, 9, 10, 13, 15, 20, 21 y 22, de 8 a 14 horas.

Los días 1, 3, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 24, 27 y 28, de 15 a 18 horas.

Tiro nocturno con cañón

El día 1, de 22 a 24 horas.

Los días 20 y 21, de 18 a 24 horas.

El día 23, de 8 a 14 horas y de 15 a 18 horas se dedicará por Especialistas de la Academia de Artillería al rastreo y destrucción de proyectiles que pudiera haber sin explosionar.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 27 de mayo de 1988.—El Gobernador Civil, *Ramón Berra Pereira.*

1842

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Bases para selección y contratación temporal en régimen laboral de un Coordinador de los Programas de Servicios Sociales y Centros de Acción Social; y dos Animadores Sociocomunitarios para desarrollo de los Programas de Cultura y Juventud, del Area de Bienestar Social.

Primera.—Objeto del contrato

Es la contratación temporal, en régimen laboral, por un período de seis meses, prorrogables, de un Coordinador de los Programas de Servicios Sociales y Centros de Acción Social y dos Animadores Sociocomunitarios para la puesta en funcionamiento y ejecución de los Programas de Cultura y Juventud a desarrollar en los Centros de Acción Social, durante el corriente año de 1988.

Segunda.—Jornada de trabajo y retribuciones

Los contratados desempeñarán sus funciones durante una jornada de 40 horas semanales, con la obligación de desplazarse a los Municipios donde se encuentren ubicados los Centros de Acción Social y a los de su zona de influencia.

Los contratados percibirán las siguientes retribuciones por todos los conceptos:

a) El Coordinador de Programas Sociales y Centros de Acción Social 175.000 pesetas mensuales.

b) Los Animadores Sociomunitarios 150.000 pesetas mensuales.

Tercera.—Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes a esta contratación deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Ser Diplomado en Trabajo Social o estar en posesión del Título de Asistente Social, y haber superado las pruebas de convalidación establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la plaza de Coordinador de Programas de Servicios Sociales y Centros de Acción Social, y Animador Sociocomunitario de los Programas de Cultura, a desarrollar en los Centros de Acción Social.

d) Ser Diplomado Universitario en Filosofía y Ciencia de la Educación o Geografía e Historia, u ostentar el Título de Profesor de E.G.B., para el puesto de Animador Sociocomunitario para desarrollo de los programas de juventud en los Centros de Acción Social.

Cuarta.—Presentación de solicitudes.

Las instancias para optar a cada puesto se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación en el modelo oficial que a tal

efecto se facilitará por la Unidad de Personal de la Secretaría General de la Corporación, haciéndose constar por el aspirante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera de la Convocatoria.

Las mismas se presentarán en el Registro General de la Corporación, en el plazo de DIEZ DIAS NATURALES, contados desde el siguiente a la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.—Comisión de selección

Estará integrada de la siguiente formá:

Presidente:

— El Sr. Vicepresidente 2.º de la Corporación y Diputado Delegado de Bienestar Social y Centros Asistenciales.

Vocales:

— Un Diputado Provincial del Area correspondiente designado por la Presidencia.

— Un Psicólogo de la Corporación.

— Un representante de la Junta de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

— Un funcionario designado por la Junta de Personal de la Corporación, pertenecientes a los Grupos A o B.

Secretario:

El Oficial Mayor de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Sexta.—Exposición y defensa del proyecto a realizar

Los aspirantes a dichos puestos deberán presentar antes de que finalice el plazo de admisión de instancias, un proyecto, con una extensión máxima de cincuenta folios, mecanografiados a doble espacio, sobre los siguientes temas:

a) Para el puesto de Coordinador de los Programas de Servicios Sociales y Centros Base de Acción Social: «Diseño de la organización de los servicios sociales de base en el medio rural de una Provincia:

— Las Unidades de trabajo social como infraestructura mínima para asegurar las prestaciones básicas en materia de Servicios Sociales a toda la población.

— Las Unidades de trabajo social como medio imprescindible, para asegurar la adecuada prestación de los Servicios Sociales especializados».

b) Para el puesto de Animador Sociocomunitario, de Programas Culturales.— Sobre «Programación cultural para un año desde la perspectiva de una Diputación Provincial, a través de Centros Base de Acción Social».

c) Para el puesto de Animador Sociocomunitario de Programas de Juventud.— Sobre «Organización del Departamento de Juventud en una Diputación Provincial y programas a desarrollar en Centros de Acción Social».

Séptima.—Calificación del proyecto y evaluación de méritos

La exposición y defensa del Proyecto y la evaluación de los méritos para cada puesto serán calificados en conjunto de 0 a 10 puntos, en la forma y con arreglo a los baremos que a continuación se especifican para cada uno de los puestos.

A) *Para el puesto de Coordinador de Programas de Servicios Sociales y Centros Base de Acción Social.*

El proyecto y la exposición y defensa del mismo será calificado de 0 a 6 puntos.

Baremo de Méritos

a) Por cursos, jornadas o seminarios relacionados con las funciones a desarrollar, 0,30 puntos por cada uno, a juicio de la Comisión de Selección, hasta un máximo de 0,90 puntos.

b) Por ponencias, artículos y publicaciones sobre el trabajo a desarrollar,0,25 puntos, hasta un máximo de 0,75 puntos.

c) Por trabajos prestados a la Administración Pública, como coordinador de servicios sociales o comunitarios, 1 punto por año de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Por servicios de trabajo social prestados en Centros de la Administración Central, Autonómica o Local, 0,10 puntos, por año de servicio, hasta un máximo de 0,35 puntos.

B) *Para el puesto de Animador Sociocomunitario y Coordinador de Programas Culturales.*

El proyecto y la exposición y defensa del mismo será calificado de 0 a 6 puntos.

Baremo de Méritos

a) Por cursos de gestión y programación sociocultural hasta un máximo de 2 puntos, a juicio de la Comisión de Selección.

b) Por cursos específicos de trabajo social de Centros Base y desarrollo comunitario, hasta 0,30 puntos por cada uno, a juicio de la Comisión, hasta un máximo de 1,50 puntos.

c) Por cursos, publicaciones y artículos relacionados con las funciones a desarrollar, hasta un máximo de 0,50 puntos.

C) *Para el puesto de Animador Sociocomunitario y Coordinador de Programas de Juventud.*

El proyecto y la exposición y defensa del mismo será calificado de 0 a 8 puntos.

Baremo de Méritos

Por cursos, publicaciones y trabajos realizados que se relacionen con las funciones a desempeñar hasta 2 puntos, a juicio de la Comisión de Selección.

Sólo se apreciarán los méritos que se justifiquen documentalmente por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

Octava.—Calificación total y definitiva de los aspirantes

La calificación total y definitiva de los aspirantes vendrán dada por la que resulte de sumar a la calificación otorgada en la exposición y defensa del proyecto presentado, los puntos obtenidos por evaluación de los méritos acreditados documentalmente.

Novena.—Fechas de celebración de las pruebas.

La exposición y defensa del proyecto educativo tendrá lugar:

a) Para el puesto de Coordinador de Programas de Servicios Sociales y Centros Bases de Acción Social, el día 24 de junio de 1988 a las nueve horas en el Palacio Provincial.

b) Para los puestos de Animador Sociocomunitario de Programas Culturales y de Juventud, el día 25 de junio de 1988 en el Palacio Provincial a las nueve horas para el primero y el día 27, a las diecisiete treinta horas, para el segundo.

Décima.—Propuesta de contratación

La Comisión de Selección, una vez calificada la prueba y evaluados los méritos formulará propuesta a la Presidencia de la Corporación, a favor del aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación, y se procederá al nombramiento y formalización del contrato dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la formulación de la propuesta.

Undécima.—Período de prueba

Para los aspirantes contratados se fija un período de prueba de un mes a contar desde la fecha en que comiencen a prestar servicio.

Segovia, 25 de mayo de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.—El Secretario General, Ramón Huerta Huerta.

1743

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa INFORSOFT XXI, S.A., dedicada a la actividad de S. Informáticos, con domicilio en C/Cervantes, n.º 28, 3.º, de Segovia, que con fecha 9-5-88 se ha dictado resolución en el Expte. de Infracción 911-174/88 (61), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada a la empresa con fecha 11-3-88 que desde 1-2-88 presta servicios como monitor de informática D. ALBERTO DE FRUTOS GARCIA, 3.461.898, habiendo sido contratado directamente, sin que la empresa le haya solicitado ni registrado en contrato en la Oficina de Empleo correspondiente.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 16.1 y 3) de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y Arts. 42, 44.3) de la Ley 51/80 de 8 de octubre, Básica de Empleo.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: 10.000 ptas. (DIEZ MIL PESETAS), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29.1 de la citada Ley de 31/84 de 2 de agosto.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10-7-1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuyos efectos se determinan en el segundo resultando de la presente resolución, y que asciende a la suma de 10.000 ptas. (DIEZ MIL PESETAS).

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el Art. 33 del Decreto de 10-7-1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1741

Se notifica a la empresa CIDEPOR, S.A., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en c/Escolar n.º 24, de San Rafael (Segovia), que con fecha 11-4-88 se ha dictado resolución en el Expte. de Infracción 941-8589/87 (37), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada a la empresa con fecha 17-11-87, se comprueba que la empresa destinataria del Acta no ha cotizado ni presentado los boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social en la Tesorería Territorial para visados los TC-1 y TC-2, de los meses de noviembre y diciembre de 1986 y de enero a junio de 1987. Se aplica reducción en las cuotas patronales, por 5 contingencias generales de los trabajadores sujetos a contratos de trabajo celebrados al amparo de los Reales Decretos 799/85 de 25 de mayo (B.O.E. 1-6-87) ALBERTO ENCINAS GRANDE y 1992/84 de 31 de octubre (B.O.E. del 9-11) EMILIO HERNANDEZ ALAEZ y ALEJANDRO NAVAS MATEOS, este último expresamente excluido de los beneficios por ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad e hijo de persona que ocupa cargos de dirección en la Empresa.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 (B.O.E. 20 y 22 de julio) en relación con el Art. 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3-86 (B.O.E. del 16-4), y Art. 73 de la Orden Ministerial de 23-10-86 (B.O.E. del 31) y Art. 16.1) del Real Decreto 1992/84 de 31-10 (B.O.E. 9-11) y 2.4) del Real Decreto 799/85 de 25 de mayo (B.O.E. de 1-6).

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: 15.000 ptas. (QUINCE MIL PESETAS), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley General de la Seguridad Social y Art. 57 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Art. 4 del R. Decreto-Ley 10/81 de 19 de julio (B.O.E. del 20).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10-7-1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuyos efectos se determinan en el segundo resultando de la presente resolución, y que asciende a la suma de 15.000 ptas. (QUINCE MIL PESETAS).

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 33 del Decreto de 10-7-1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta Especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho..—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1744

Se notifica a la empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, dedicada a la actividad de Comercio, con domicilio en Fuente El Príncipe, bloq. 1, bajo, de San Ildefonso (Segovia), que con fecha 20-4-88 se ha dictado Resolución en el Expte. de Infracción 08I-75/88 (51), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: En virtud de Inspección y con fecha 25-2-88 se comprueba que la empresa de referencia no afilió ni cotizó al Régimen General de la Seguridad Social a la trabajadora M. DEL MAR PEREZ GOMEZ durante el período comprendido entre el 10-7-84 al 20-7-87.

Tal hecho constituye infracción al Art. 64, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo, en relación con el Art. 11 de la O.M. de 28-12-66 (B.O.E. 12 de octubre).

Sí que se levanta Acta de Liquidación de Cuotas.

Se propone la sanción de multa de 25.000 pesetas.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en el plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de ese derecho el empresario presentóescrito de descargos en el que sustancialmente manifiesta que: La hipotética trabajadora D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, en ningún momento perteneció a esta empresa, ni existió con la misma la más remota relación jurídico-laboral; que la Magistratura de Trabajo de Segovia demanda en reclamación de despido nulo y ANDRES MOLINA, S.A., demanda de la cual desistió el día de la visita, 23 de septiembre de 1987, lo que demuestra que como es posible que una trabajadora que dice haber prestado sus servicios en una empresa desde el año 1984 a 1987, y no sabe cómo se llama ésta. Que la citada Sra. Pérez Gómez el día 14 de septiembre de 1987 se inscribió en la Oficina de Empleo de Segovia, como demandante de primer empleo, según consta en el certificado que con fecha 17 de septiembre de 1987 se expidió en la referida Oficina; que a D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, por lo único que se la conocía en la extinguida empresa, ahora recurrente, era por la circunstancia de que, con relativa frecuencia compraba productos que la empresa vendía al público.

RESULTANDO: Que la Inspección de Trabajo emite informe que se incorpora al expediente, en el que se hace constar que: Efectivamente, D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, formuló demanda por despido contra «Distribuidor Exclusivo Hijos de Andrés Molina, S.A.», de cuya demanda desistió en el acto de juicio porque era incorrecto el nombre de la persona demandada, no pudiendo reproducir la demanda porque se había pasado el plazo y caducado las acciones por despido.

Que en los impresos de propaganda de la empresa figura «DON MANUEL HERNANDEZ VARELA» como distribuidor exclusivo de «Hijo de Andrés Molina, S.A.», que es una Sociedad Anónima con fábrica de productos cárnicos en Jaén, que tenía concedida la distribución para Segovia, en enclusiva, a D. Manuel Hernández Varela. Se acompaña fotocopia de dos cartas de la empresa, donde aparecen las notas de «Entregado por Mari-Mar» (Dto. 1 y 2).

A mayor abundamiento, y con motivo de la demanda, «por despido» (cuya fotocopia acompaña la empresa), ambas partes llegaron a un acuerdo transaccional, y la empresa la entregó a la demandante un cheque nominativo de 200.000 pesetas, del qûe también se acompaña fotocopia (Dto. 3).

Todo lo anterior está en total contradicción con la postura de la empresa de litigarse a negar sin aportar pruebas que puedan destruir los hechos que motivan el Acta.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas de ninguna forma pueden destruir la relación laboral existente entre la productora D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, y la empresa, y que ha dado origen a la incoación del expediente, puesto que la misma queda patente por las pruebas aportadas por la Inspección junto con su ponderado informe, procede, al quedar clara la infración de los preceptos invocados en el Acta, desestimar las alegaciones formuladas y confirmar la sanción propuesta.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, la sanción de multa de 25.000 ptas. (VEINTICINCO MIL PESETAS)

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con el Art. 33 del Decreto de 10 de julio de 1975. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta Especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1745

Se notifica a la trabajadora D.ª CARMEN AGUERA SACRISTAN, con D.N.I. 3.432.863, con domicilio en c/Concepción n.º 11 de Cuéllar (Segovia), que con fecha 8-4-88 se ha dictado Resolución en el Expediente de Infracción n.º 921-832/87 (256), que dice:

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Director General de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto ante esta Dirección General de Empleo por el citado interesado contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de SEGOVIA de la que se hará mérito; y

RESULTANDO: Que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acordó imponer al interesado por los hechos y circunstancias y de conformidad con los preceptos invocados en el acta origen de este expediente, la sanción de EXTINCION DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS QUE, EN SU CASO, FIJE LA ENTIDAD GESTORA Y CON LA EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE SEIS MESES.

RESULTANDO: Que el presente recurso se interpone mediante escrito en el que se alega lo que el recurrente entiende conducente a la mejor defensa de su derecho.

RESULTANDO: Que por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se emite el preceptivo informe;

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General de Empleo es competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Art. 28.3 a) de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, considera infracción muy grave, compatibilizar el percibo de prestaciones por desempleo con el trabajo por cuenta propia o ajena, por lo que no habiéndose desvirtuado con medio de prueba preciso, eficiente y plenamente convincente, como exige reiterada jurisprudencia, el hecho constatado de que el recurrente ha compatibilizado el disfrute de la prestación de asistencia sanitaria con trabajos por cuenta ajena, sin cumplir tampoco lo dispuesto en el Art. 28.2 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, que establece como obligaciones de los trabajadores que se encuentran en la citada situación, la de comunicar su colocación a la Oficina de Empleo en el momento en que se produzca, resulta procedente, por imperativo de lo prescrito en el Art. 38 del Decreto 1.860/1975 de 10 de julio, la desestimación del recurso interpuesto y la plena confirmación de la resolución recurrida en todos sus términos y por sus propios fundamentos.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación ESTA DIRECCION GENERAL DE EMPLEO, a propuesta de la Subdirección General de Recursos ha acordado DESESTIMAR el recurso interpuesto y confirmar la Resolución recurrida en todos sus términos así como la sanción impuesta.

Se advierte que la presente resolución agota la vía Administrativa y contra ella cabe formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial competente, en el plazo de dos meses, conforme se establece en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Madrid, 8 de abril de 1988.—EL Jefe de la Sección, Fernando Adam Linares.

1742

Se notifica a la empresa OPERAULA INFORMATICA, dedicada a la actividad de Educación, con domicilio en C/Trinidad, n.º 14, de Segovia, que con fecha 24-3-88 se ha dictado resolución en el Expte. de Infracción 91I-778/87 (15), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada a la empresa con fecha 25-9, 7, 15 y 19-10, que la empresa de referencia no ha entregado en tiempo y forma el certificado de empresa correspondiente a la trabajadora D.ª ELENA PEREZ ESCOBAR, D.N.I. 3.445.686 y n.º de afiliación Seguridad Social 40/148.221.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 25. B) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo y Art. 27 del R. D. 625/85 de 2 de abril (B.O.E. del 7-5).

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: 30.000 ptas. (TREINTA MIL PESETAS), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de la mencionada Ley de 31/84 y Art. 29 del R. D. 625/85, anteriormente citado.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10-7-1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuyos efectos se determinan en el segundo resultando de la presente resolución, y que asciende a la suma de 30.000 ptas. (TREINTA MIL PESETAS).

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, de acuerdo con el Art. 33 del Decreto de 10-7-1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1740

Se notifica a la empresa NARCISO CASADO GARCIA, S.L., dedicada a la actividad de Muebles Met. de C., con domicilio en c/Navacerrada n.º 9, de Segovia, que con fecha 7-3-88 se ha dictado resolución en el Expte. de Infracción 94I-37/88 (23), que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en visita realizada a la empresa con fecha 20-1-87 y posterior comprobación de la documentación laboral y

de Seguridad Social, se comprueba que la empresa no cotiza al Régimen de la Seguridad Social, por los 8 trabajadores de su plantilla durante el período comprendido entre el 1-1-86 a 31-11-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Art. 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (B.O.E. del 30).

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: 5.000 ptas. (CINCO MIL PESETAS), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley General de la Seguridad Social y Art. 57 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Art. 4 del R. Decreto-Ley 10/81 de 19 de junio (B.O.E. del 20).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10-7-1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuyos efectos se determinan en el segundo resultando de la presente resolución, y que asciende a la suma de 5.000 ptas. (CINCO MIL PESETAS).

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 33 del Decreto de 10-7-1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta Especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1724

Junta de Castilla y León
Comisión Provincial de Urbanismo

Acuerdo adoptado en la sesión de 28 de abril de 1988 por el que se resuelve asunto sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, con indicación de la resolución recaída.

SAN ILDEFONSO.— *Modificación del Plan General de la zona inmediata al Campo de Polo y a la CL-601, instada por D. Gabino Maroto Subtil y remitida por el Ayuntamiento.*

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1988, conocida la propuesta de la Ponencia Técnica, vistos los artículos 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, artículo 161 del Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones concordantes y complementarias, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1) Aprobar definitivamente la modificación puntual del vigente Plan General de Ordenación Urbana de San Ildefonso-La Granja, relativa a la parcela propiedad de D. Gabino Maroto Subtil situada en la Subzona Urbana de Periferia denominada Campo de Polo, y afectada por la Ordenanza de Edificación Unifamiliar (Zona II, Tipo 3). La modificación supone el cambio del carácter de unifamiliar previsto en la ordenanza por la tipología multifamiliar, con mantenimiento de los restantes parámetros señalados en el artículo 2.29 de la Normativa del Plan.

Lo que se publica en este Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, significándose que contra el citado acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sesión de 28 de abril de 1988

ANUNCIO

Información pública para autorización de construcciones en diversos municipios de la provincia

Se hace público para general conocimiento, que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, se abre información pública por plazo de quince días, sobre los expedientes para la autorización de emplazamiento, en suelo no urbanizable de los términos municipales y por los promotores que a continuación se relacionan:

— Segovia.— Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias en la finca «El Zorroclín», promovida por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

— Nava de la Asunción.— Vivienda unifamiliar promovida por D. Alfredo Jiménez Barbado, en finca sita al Camino de las Animas.

— Carbonero el Mayor.— Planta de Hormigón en masa y almacén para maquinaria, en la finca 722 del polígono 33 del Plano de Concentración Parcelaria ubicado en la intersección de los caminos de la Estación de Yanguas y el de la Muela, promovida por D. Fernando Luis Rico Regidor en representación de Mariano Rico, S.L.

— Riaza.— Fábrica de géneros de punto, en finca sita en Arroyo de los Robles, promovida por la empresa Tajuelo y Traba, S.A.

— Nava de la Asunción.— Central de Dosificación y Planta de Hormigón, en finca ubicada entre la proyectada carretera de circunvalación y el camino de Torrejón, solicitada por D. Filiberto Carrión Vega en representación de CARRION VEGA, S.A.

Los gastos que origine la presente publicación serán de cuenta de los promotores.

Los expedientes de referencia se encuentran expuestos al público, durante las horas de oficina, en los locales del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo, de la Junta de Castilla y León, plaza Alhóndiga, 4, donde podrán examinarse por quien lo desee y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

Segovia, 16 de mayo de 1988.—El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

1844

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria
Gerencia Territorial de Segovia

AREA DE CATASTRO E INSPECCION RUSTICA

ANUNCIOS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante el plazo de quince días, se hallan expuestas en los Municipios de ALDEHUELA DEL CODONAL, ITUERO Y LAMA, LABAJOS, MARAZOLEJA, MELQUE DE CERCOS y PINILLA AMBROZ, las Relaciones de Características Catastrales sobre planos de Concentración Parcelaria, realizados en los referidos Términos Municipales.

Los propietarios y entidades que lo estimen necesario, podrán impugnar las Relaciones de Características expuestas, razonadamente por escrito, ante la respectiva Junta Pericial.

Segovia, 23 de mayo de 1988.—El Delegado de Hacienda-Presidente del Consejo Territorial, Jenaro Albarrán Martín.

1843

Habiendo sido aprobado por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, con carácter provisional, los tipos Evaluatorios correspondientes a los términos de ALDEANUEVA DEL CODONAL, CABAÑAS DE POLENDOS, SANTA MARIA DE RIAZA, VALVIEJA, CASTRO DE FUENTIDUEÑA, FRESNO DE CANTESPINO, HOYUELOS, MORALEJA DE COCA, MORALEJA DE CUELLAR, OCHANDO y SEQUERA DE FRESNO por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que los mismos, que a continuación se detallan, se encuentran expuestos en los Ayuntamientos durante un plazo de quince días, plazo durante el cual podrán presentar las reclamaciones oportunas.

ALDEANUEVA DEL CODONAL

CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	61	3.700
Labor Secano	02	63	3.200
Labor Secano	03	66	2.700
Labor Secano	04	69	2.200
Labor Secano	05	70	1.700
Labor Secano	06	74	1.400
Labor Secano	07	78	700
Labor Secano	08	80	500
Labor Regadío	01	51	17.600
Labor Regadío	02	54	14.900
Pastos	01	39	650
Pastos	02	57	90
Pinar Resinable	01	20	1.800
Pinar Resinable	02	25	1.400
Prados	00	37	2.500
Arboles de Ribera	00	57	2.500
Viña	01	42	1.250
Viña	02	43	1.100
Improductivo	00	00	000

CABAÑAS DE POLENDOS

CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	08	3.700
Labor Secano	02	09	3.200
Labor Secano	03	10	2.700
Labor Secano	04	11	2.200
Labor Secano	05	12	1.700
Labor Secano	06	14	1.400
Labor Secano	07	18	700
Labor Regadío	00	07	15.800
Pastos	00	07	500
Huerta Regadío	00	08	16.600
Improductivo	00	00	000
Monte bajo	00	04	225
Pinar Maderable	00	17	1.000
Prados	00	08	2.000
Prado Regadío	00	06	9.000
Arboles Ribera	00	03	5.400

SANTA MARIA DE RIAZA

CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	59	4.400
Labor Secano	02	63	3.200
Labor Secano	03	66	2.700
Labor Secano	04	69	2.200
Labor Secano	05	70	1.700
Labor Secano	06	75	1.200
Labor Secano	07	80	500
Labor Regadío	00	54	14.900
Pastos	00	56	100
Improductivo	00	00	000
Monte bajo	00	31	250
Prados	00	42	1.700
Prado Regadío	00	35	9.000
Arboles Ribera	00	50	4.000

VALVIEJA

CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	63	3.200
Labor Secano	02	66	2.700
Labor Secano	03	69	2.200
Labor Secano	04	70	1.700
Labor Secano	05	73	1.500
Labor Secano	06	75	1.200
Labor Secano	07	81	400
Labor Regadío	00	57	12.100
Pastos	00	57	90
Prados	01	38	2.400
Prados	02	42	1.700
Prado Regadío	00	35	9.000
Arboles de Ribera	00	54	3.100
Improductivo	00	00	000

CASTRO DE FUENTIDUEÑA
CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	57	5.100
Labor Secano	02	58	4.800
Labor Secano	03	61	3.700
Labor Secano	04	63	3.200
Labor Secano	05	66	2.700
Labor Secano	06	70	1.700
Labor Secano	07	80	500
Pastos	00	54	140
Monte Bajo	00	35	125
Pinar Resinable	00	34	950
Viña	00	44	1.000
Improductivo	00	00	000

FRESNO DE CANTESPINO
CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	53	6.400
Labor Secano	02	59	4.400
Labor Secano	03	61	3.700
Labor Secano	04	66	2.700
Labor Secano	05	69	2.200
Labor Secano	06	74	1.400
Labor Secano	07	77	800
Labor Secano	08	81	400
Pastos	00	54	140
Monte Bajo	00	29	300
Pinar Maderable	00	45	600
Prados	01	34	3.600
Prados	02	38	2.400
Arboles de Ribera	01	57	2.500
Arboles de Ribera	02	60	1.800
Improductivo	00	00	000

HOYUELOS
CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	59	4.400
Labor Secano	02	61	3.700
Labor Secano	03	66	2.700
Labor Secano	04	69	2.200
Labor Secano	05	70	1.700
Labor Secano	06	74	1.400
Labor Secano	07	78	700
Labor Secano	08	80	500
Pastos	00	47	350
Huerta Regadío	00	73	16.600
Monte Bajo	00	34	150
Pinar Resinables	00	34	950
Prados	00	42	1.700
Arboles de Ribera	00	54	3.100
Improductivo	00	00	000

MORALEJA DE COCA
CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	53	6.400
Labor Secano	02	55	6.000
Labor Secano	03	61	3.700
Labor Secano	04	63	3.200
Labor Secano	05	69	2.200
Labor Secano	06	73	1.500
Labor Secano	07	79	600
Labor Regadío	01	51	17.600
Labor Regadío	02	54	14.900
Labor Regadío	03	57	12.100
Pastos	00	41	600
Pinar de Fruto	00	21	1.100
Pinar Resinable	00	34	950
Prados	00	40	2.000
Arboles de Ribera	00	51	3.600
Viña	00	43	1.100
Improductivo	00	00	000

MORALEJA DE CUELLAR
CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	61	3.700
Labor Secano	02	63	3.200
Labor Secano	03	66	2.700
Labor Secano	04	69	2.200
Labor Secano	05	70	1.700
Labor Secano	06	75	1.200
Labor Secano	07	77	800
Labor Secano	08	80	500
Labor Regadío	01	56	13.000
Labor Regadío	02	58	11.400
Labor Regadío	03	61	9.100
Pastos	01	39	650
Pastos	02	57	90
Pinar Resinable	00	31	1.100
Arboles de Ribera	00	51	3.600
Improductivo	00	00	000

OCHANDO
CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	61	3.700
Labor Secano	02	63	3.200
Labor Secano	03	66	2.700
Labor Secano	04	69	2.200
Labor Secano	05	70	1.700
Labor Secano	06	75	1.200
Labor Secano	07	77	800
Labor Regadío	00	54	14.900
Pastos	00	41	600
Monte Bajo	00	32	225
Pinar Resinable	00	31	1.100
Prados	00	37	2.500
Arboles de Ribera	00	54	3.100
Viña	00	43	1.100
Improductivo	00	00	000

SEQUERA DE FRESNO
CLASES

Cultivo	*Local*	*Prov.*	*Tipo evaluatorio*
Labor Secano	01	61	3.700
Labor Secano	02	63	3.200
Labor Secano	03	66	2.700
Labor Secano	04	69	2.200
Labor Secano	05	73	1.500
Labor Secano	06	75	1.200
Labor Secano	07	77	800

Labor Secano	08	82	350
Pastos	00	50	250
Monte Bajo	00	33	200
Pinar Maderable	00	45	600
Prados	00	44	1.400
Arboles de Ribera	01	57	2.500
Arboles de Ribera	02	60	1.800
Improductivo	00	00	000

Segovia, 24 de mayo de 1988.— El Delegado de Hacienda Presidente del Consejo Territorial, Jenaro Albarrán Martín.

1767

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General para la Seguridad Social

Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Segovia

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por débitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifica a los sujetos obligados al pago que a continuación se relacionan:

REGIMEN GENERAL

Núm. empresa 40/30.210/56 - Industrias Nava, S.A. Domicilio: Nava de la Asunción, Segovia. Documento: N-488/88 Período: agosto de 1987. Importe: 66.825.

Núm. empresa 40/30.356/08 - Odo, S.A. Domicilio: Pla Azoguejo, 5; Segovia. Documento: N-489/88. Período: septiembre de 1987. Importe: 2.053.

Núm. empresa 40/31.982/58 - Serv. Agropec. Reunidos. Domicilio: Pedro de Fuentidueña, 13; Segovia. Documento: R-903/88. Período: enero de 1987 a marzo de 1987. Importe: 3.632.

Núm. empresa 40/32.263/72 - Dolores Casado Barba. Domicilio: Infanta Isabel, 9; Segovia. Documento: R-687/88. Período: noviembre de 1987. Importe: 1.402.

Núm. empresa 40/13.931/73 - Coop. C. San Frutos. Domicilio: Avda. Fdez. Ladreda, 10-2; Segovia. Documento: N-513/88. Período: enero de 1988. Importe: 34.749.

Núm. empresa 40/26.456/85 - Narciso Casado García. Domicilio: Pol. Cerro, parcela, 27; Segovia. Documento: R-582/88. Período: enero de 1987 a octubre de 1988. Importe: 196.265.

Por inflingir el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2.065/74, de 30 de mayo.

Núm. empresa 40/26.456/85 - Narciso Casado García. Domicilio: Pol. Cerro, parcela, 27; Segovia. Documento: R-725/88. Período: diciembre de 1987. Importe: 301.486.

Núm. empresa 40/30.176/22 - Técnicas Restaur. Const. Domicilio: Juan de Juni, 3; Segovia. Documento: R-1.026/88. Período: enero de 1988. Importe: 209.569.

Núm. empresa 40/30.210/56 - Industrias Nava, S.A. Domicilio: Nava de la Asunción; Segovia. Documento: N-457/88. Período: diciembre de 1987. Importe: 21.461.

Núm. empresa 40/30.499/54 - Ursicio Glez. Carlón. Domicilio: Infanta Isabel, 8; Segovia. Documento: N-589/88. Período: enero de 1988. Importe: 53.824.

Núm. empresa 40/32.031/34 - M.ª Angeles Rivera Glez. Domicilio: Salamanca, 3; Segovia. Documento: R-830/88. Período: diciembre de 1987. Importe: 47.843.

Núm. empresa 40/32.581/02 - Ignacio Jabonero López. Domicilio: José Zorrilla, 89; Segovia. Documento: R-1.120/88. Período: del 1 al 27 de enero de 1988. Importe: 26.761.

Por inflingir los artículos 24, 25 y 29 de la O.M. de 28-12-66 y los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

Se comunica a los deudores relacionados anteriormente, que en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación, deberán acreditar ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la exhibición del oportuno Documento de Cotización, debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado. Con carácter previo al ingreso de los citados Documentos de Cotización deben ser visados por esta Tesorería Territorial.

En caso de disconformidad, dentro del mismo plazo, podrá comparecer ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o formular escrito de oposición por correo certificado, para acreditar, documentalmente, la improcedencia de la reclamación efectuada.

Transcurrido dicho plazo sin que haya justificado el pago o formulado escrito de oposición, acreditando documentalmente su improcedencia, se expedirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, 98, 100 y 101 del Real Decreto 766/1986, de 7 de marzo, la oportuna certificación de descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio, según establece el mismo precepto y artículo undécimo, 1, de la Ley 40/1980, de 5 de julio.

Segovia, a 23 de mayo de 1988.—El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

Habiendo sido devueltas por la Administración de Correos las comunicaciones dirigidas a los interesados por anulación de reclamaciones por delitos a la Seguridad Social, y en cumplimiento a las disposiciones vigentes, se notifica a los interesados que a continuación se relaciona:

REGIMEN GENERAL

Empresa 40/29.801/35 - Andrés de Frutos García. Domicilio: Cotos, 7; Segovia. Documento: R-4.534/87. Período: septiembre de 1987. Importe: 33.907.

HECHOS Y ALEGACIONES: Haberse comprobado por esta Tesorería Territorial que la empresa causó baja con fecha 17 de abril de 1986.

Núm. empresa 40/30.708/69 - J.J. Pablo Rodríguez Madera. Domicilio: Bravo Murillo, 32; Madrid (C. Trabajo en Segovia). Documento: R-4.564/87. Período: septiembre de 1987. Importe: 26.703.

HECHOS Y ALEGACIONES: Haberse comprobado por esta Tesorería Territorial que la empresa causó baja con fecha 7 de febrero de 1983.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 81,3 y 189 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. de 16-4-86), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de Sistemas de la Seguridad Social, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre de 1979 (B.O.E. de 1-10-79) por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Tesorería Territorial resuelve:

CANCELAR el requerimiento impugnado que no producirá efecto alguno.

Se comunica a los interesados relacionados anteriormente que contra la presente resolución podrán formularse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del citado Reglamento General y artículo 167 de la Orden de desarrollo de 23 de octubre de 1986 (B.O.E. de 31-10-86) y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto (B.O.E. de 9 y 10-9-87), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Segovia, 23 de mayo de 1988.— El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, Enrique Bujedo Calleja.

1793

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO
Cédula de Citación

DON JUAN ANTONIO ALVAREZ ANLLO, Magistrado de Trabajo de Segovia y su Provincia.

HAGO SABER: Que en el expediente n.º 268/88, tramitado a instancia de D.ª MARTA HERRANZ HERRANZ contra la empresa INFORSOFT XXI, S.A., en reclamación de cantidades, se ha dictado la siguiente providencia:

«PROVIDENCIA.— Segovia, 19 de mayo de 1988. Dada cuenta; vista la anterior diligencia y dado que no ha podido ser citada a juicio la empresa demandada Inforsoft, S.A., se suspenden los actos de conciliación y juicio señalados para el día 26 de mayo de 1988, señalándose nuevamente para que tengan lugar el día DIECISEIS DE JUNIO DE 1988 a las 10,10 horas de su mañana. Cítese nuevamente a las partes para dicho día y hora, haciéndolo a la demandada mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de esta Magistratura, advirtiéndole que deberá comparecer personalmente el representante legal de la misma a prestar confesión judicial, pudiendo tenérsele por confeso, estándose en cuanto al resto a lo ya acordado en anterior providencia. La copia de la demanda y demás documentación se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura. Emplácese al Fondo de Garantía Salarial. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Magistratura. Lo mandó y firma S.S.ª Ilustrísima. Doy fe. Fdo. ALVAREZ ANLLO/M. MARIN. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa demandada INFORSOFT XXI S.A., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido fue en calle Cervantes n.º 28-3.º, de Segovia, se expide el presente en Segovia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

1725

Audiencia Territorial de Madrid
Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. PEDRO SANZ ZARZUELA, contra acuerdo del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar de 24 de diciembre de 1987, sobre la inmediata paralizacion de unas obras que se iniciaron dos días antes; y contra la resolución de 9 de febrero de 1988, por la que, dicho Ayuntamiento, desestima el recurso de reposición interpuesto contra el primer acuerdo.

Recurso al que ha correspondido el número 220 de 1988.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de marzo de 1988.—El Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1679

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Segovia

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número 1 de Segovia.

HAGO SABER: Que en juicio de menor cuantía n.º 408/82 seguido a instancia de D. Joaquín Vera Hermida representado por el Procurador Sr. Rubio contra D. Pedro Luis Rodríguez Bayón, en ignado paradero, he acordado notificar la sentencia dictada al demandado rebelde cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA.— En la ciudad de Segovia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía n.º 408/82, seguido entre partes, de una y como demandante D. Joaquín Vera Hermida, representado por el Procurador Sr. Rubio y asistido del Letrado Sr. Nemesio Mínguez, y de la otra y como demandado D. Pedro Luis Rodríguez Bayón, representado por el, digo, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente sentencia:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Joaquín Vera Hermida, representado por el procurador Sr. Rubio, contra D. Pedro Luis Rodríguez Bayón, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a este último a que abone al primero la suma de cien mil pesetas e intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en nombre de S.M. el REY.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido la presente en Segovia a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1689

EDICTO

ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 1 de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.— En la ciudad de Segovia a tres de mayo de

mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia n.º UNO de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 452/87 seguidos a instancia de Caja Rural Provincial de Segovia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representado por el Procurador D.ª Carmen de Ascensión Díaz bajo la dirección del Letrado D. Luis Pinillos Hermosilla contra D. Antonio Pascual Rogero, D. Higinio Pascual Alvarez y D.ª Mercedes Pascual Alvarez, con domicilio en Bernardos declarado en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que, en su caso, se embarguen de ejecutados D. Antonio Pascual Rogero, D. Higinio Pascual Alvarez y D.ª Mercedes Pascual Alvarez, y con su producto entero y cumplido el pago al ejecutante Caja Rural Provincial, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, de la cantidad de cinco millones novecientas noventa y siete mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas importe del principal reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos dos millones de pesetas hasta la que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 921-bis de la de Enjuiciamiento Civil y el de las costas a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada, y dada la rebeldía de ésta notifíquese esta Sentencia en la forma prevista en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido y firmo el presente en Segovia a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.— El Secretario (ilegible).

1591

EDICTO

D. ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Segovia y su Partido

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n.º 476/87 de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º Uno de Segovia y su Partido,habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía n.º 476/87, seguidos entre partes, de una y como demandante, el Ministerio Fiscal y de la otra y como demandados doña Gemma de Andrés Vaquerizo y doña Ursula Vaquerizo del Barrio, declaradas en rebeldía, sobre declaración de incapacidad de doña Genma de Andrés Vaquerizo, en nombre de S. M. el REY ha dictado la siguiente; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal debo declarar y declaro a todos los efectos procedentes que doña Gemma de Andrés Vaquerizo es totalmente incapaz para gobernarse por sí misma y administrar sus bienes y procédase a la constitución de tutela y a cuanto sea menester hasta que el autor llegue a tomar posesión del cargo. Firme que sea esta sentencia líbrese comunicación al Encargado del Registro Civil a la que se acompañará testimonio de la misma para su anotación marginal en la inscripción de nacimiento, debiendo remitir a este Juzgado certificación del acta con la anotación, todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Alfonso Peña de Pablo. Rubricado.

Dicha Sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes expido el presente en Segovia a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/.Alfonso Peña de Pablo.— El Secretario (ilegible).

1671

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n.º 167/88 a instancia de D. Luis Ituero Lama, representado por la Procuradora Sra. Bas para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: solar sito en el término municipal de Abades (Segovia) que forma parte de la finca Alsitio del Cobatillo, hoy travesía de Claudio Moreno y que figura inscrita a nombre de D.ª M.ª Concepción Azpiroz Carrión en el Registro de la Propiedad de Segovia y que por el presente cito a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que convenga a su Derecho en el plazo de 5 días.

Segovia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1669

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n.º 88 de 1982, por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, en nombre del Banco de Madrid, S.A., contra don Moisés López Parra y doña Concepción Díez Garcillán, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca como de la propiedad de dichos demandados:

1.º— Sexta parte indivisa de una fábrica de productos cerámicos y de cal común en el barrio de Hontoria, en Segovia, conocida con el nombre de «Peladera» y de la maquinaria existente en la misma, con sus adyacencias y edificaciones, que todo mide cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Segovia al tomo 3.102, libro 421, folio 157 v., finca 3.918.

Tasada en la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL (6.500.000) PESETAS.

Fecha y condiciones de la primera subasta:

Tendrá lugar la misma en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia— el día 19 de julio de 1988 y hora de diez treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

La referida finca sale a pública subasta a instancia de la parte actora, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta:

Se celebrará en el mismo lugar, el día trece de septiembre y hora de las doce treinta de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del que sirvió de base a la primera subasta.

Fecha de la tercera subasta:

Tendrá lugar la misma el día once de octubre y hora de las doce treinta de su mañana, sin sujeción a tipo, debiéndose con-

signar el veinte por ciento del que sirvió de base a la segunda subasta, manteniéndose en lo demás para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 y de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1678

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del núm. 1 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 13/84, instado por el Procurador D. Paulino Rubio Muñoz. contra D. JULIAN SANZ LOPEZ y otras, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca, propiedad de Antonina López Peña:

Urbana. Sita en Navas de Oro (Segovia), calle de La Iglesia, núm. 5. El solar tiene una superficie aproximada de 252 metros cuadrados, de los cuales están construidos 55 metros cuadrados, en un edificio de dos plantas, baja y sobrado, destinando el resto de la superficie a cuadra y corral. Linda: frente, con plaza de la Iglesia; atrás, con travesía de la calle Estrecha; derecha, propiedad de herederos de María Minguela; e izquierda, con propiedad de D. Felipe García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuéllar, al tomo 1.370, folio 158, finca 7.275.

Valorada en CUATRO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (4.350.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín núm. 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECINUEVE DE JULIO DE 1988 y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— La referida finca sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 1988 y hora de las DOCE de su mañana.

Tipo: TRES MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS (3.262.500).

Fecha de la tercera subasta:

Tendrá lugar la misma el día ONCE DE OCTUBRE DE 1988 y hora de las DOCE de su mañana.

Tipo LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere a la regla 4 del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1766

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la L.H., bajo el número 533/84, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representado por el Procurador Sr. Rubio, contra Zafer, S.A., sobre reclamación de cantidad en los cuales y por medio del presente, se hace saber a la entidad Zafer, S.A., la tasación de costas practicada, que es la siguiente:

	Pesetas	
Honorarios Letrado Sr. Garci-Martín	7.200	
Derechos y suplidos del Procurador Sr. Rubio:		
Bastanteo	600	
B.O.P	5.253	
El Adelantado de Segovia	28.593	
Despachos a Valencia	3.429	
Registros de la Propiedad	2.875	
Despacho Madrid	3.427	
Fotocopias	230	
Correspondencia	780	
B.O.E.	42.336	
Art. 70	1.701	
Art. 23	1.904	
D.C. 7	170	
Despacho	2.920	
Tasación de costas	1.550	
I.V.A.	444	
TOTAL		96.212
Tasas Judiciales:		
Intereses según actora		54.162
TOTAL TASACION DE COSTAS		157.574

Y para que sirva de notificación y dar traslado de la misma al demandado arriba indicado, por término de tres días a efectos de impugnación, expido el presente, que firmo en Segovia, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1680

EDICTO

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecu-

tivo n.º 392/81, a instancias del Banco Central, S.A., representado por el Procurador Sr. Rubio, contra D. Benito Pico Estefanía, D.ª Purificación Estefanía Martínez y sobre reclamación de cantidad, en el que se ha acordado dar traslado de la tasación de costas al demandado, por medio de edictos, la que dice así:

	Pesetas
Honorarios Letrado Sr. González Herrero	45.000
Derechos y suplidos del Procurador Sr. Rubio:	
Suplidos a D. Amos Llorente	9.575
Exhorto a Madrid	3.640
Boletín Oficial de la Provincia	827
Tasas	12.009
Exhorto a Málaga	4.215
Exhorto a Marbella	9.735
Boletín Oficial de la Provincia	1.260
Correspondencia	690
Copias	230
Derechos Art. 1.º 3	1.100
Art. 79	5.498
Art. 76	490
Art. 62	1.400
Tasación de costas	1.550
TOTAL	52.219
Tasas Judiciales:	
Art. 87 - 88 1.º y 2.º período	8.825
Art. 64 - 65	500
Disposición común 6 y 13	1.230
TOTAL	10.555
Intereses pactados según actora	222.222
TOTAL TASACION DE COSTAS	329.996

Dándose traslado de la tasación de costas al demandado por tres días a efectos de impugnación.

Segovia, once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1782

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el número 153 de 1988, se sigue expediente de dominio a instancia de don Fernando Herranz de Aldama, vecino de Mozoncillo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad n.º 3 de este Partido, de la finca de su propiedad que a continuación se describe: Una tierra radicante en el término municipal y casco de población de Mozoncillo, al sitio del Camino de Pino Hornillo a Arroyo. En el catastro de rústica, forma la parcela 5026 del polígono 24. Tiene una extensión de 250 estadales, equivalentes a 24 áreas y 62 centiáreas, aunque en el Catastro es de 34 áreas. Linda: Este camino Hornillo o de Pino Hornillo; Sur cerca de Manuel, Julián y Rosa de Santos, hoy Victoriana, Orestes y Ezequiel Arribas, Cipriano, Felipe, Petra y Mariano Callejo, Bernardo Pascual y Dionisio de Santos; Norte Antonio Casado, hoy entrada a fincas de su lindero Oeste, Mariano Callejo, Victoriano Valverde y otros, y Oeste de Herederos de Evaristo Valverde, Antón Gabino y otros; en cuyo expediente y, por medio del presente, se cita a don Pedro Postigo Lázaro en el concepto de titular registral y, en su caso, a sus herederos o causahabientes desconocidos y, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirle.

Dado en Segovia a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— E/. Francisco Javier Vieira Morante.— El Secretario (ilegible).

EDICTO 1700

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue expediente n.º 185 de 1988, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. PABLO FERNANDEZ BENITO, hijo de Luis y de Victorina, natural y vecino de San Ildefonso, que falleció en Rascafría, donde se encontraba accidentalmente, el día 17 de abril de 1988, en estado de casado con D.ª Petra Domingo Rodríguez, sin haber otorgardo disposición testamentaria alguna, sin dejar descendiente ni ascendientes, por haberle premuerto sus padres, don Luis Fernández Cruz y doña Victorina Benito Sacristán, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Juana, doña Rosario-Juliana, doña Társila, don Valentín y doña María del Carmen Fernández Benito, así como sus sobrinos doña María del Rosario y don Luis Fernández García, hijos de su premuerto hermano de doble vínculo don Luis Fernández Benito; y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.— El Secretario (ilegible).

1713

Juzgado de Primera Instancia de Cuéllar

EDICTO

DON JAVIER ORAA GONZALEZ, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cuéllar y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, núm. 57/88, a instancia de D.ª PILAR, D. AGUSTIN y D. MARTIN SASTRE GONZALEZ, mayores de edad y con domicilio en Madrid, para inscribir a su favor la siguiente finca: URBANA, casa con terreno anejo en el casco de Aguilafuente (Segovia), en la calle de Palomares, número 6, antiguo, 8 moderno. Ocupa una superficie total de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, Toribio Sastre Martín; izquierda, Pedro Maderuelo Pérez (hoy sus herederos); fondo, Camino de San Juan. Esta finca no figura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna. La citada finca pertenece a los solicitantes por herencia de su padre don Agustín Sastre Martín y cesión de su madre doña Gumersinda González Pérez, en virtud de documentos privados otorgado en Aguilafuente el 29 de septiembre de 1952. A su vez, don Agustín Sastre Martín había adquirido una tercera parte indivisa de la citada finca por herencia de su padre don Félix Sastre Arranz; y las otras dos terceras partes proindiviso por compra a sus hermanos don Toribio y don Zoilo Sastre Martín.

Por medio del presente edicto se hace saber a todos aquellos que tengan o puedan tener algún interés sobre la inmatriculación que se pretende, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que au derecho convenga.

Cuéllar, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Javier Oraa González.— El Secretario (ilegible).

1806

ANUNCIO DE SUBASTA

En los autos de juicio ejecutivo 139/86 seguidos a instancia de la entidad mercantil BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., contra don Máximo Pérez Durán y doña M. Isabel Roldán Ruano, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados en dicho procedimiento, que después se describirán en las fechas y condiciones que a continuación se expresan:

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cuatro de julio del corriente de mil novecientos ochenta y ocho y a las once horas de su mañana.

Para el caso de no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda subasta el día veintinueve de julio del corriente año de mil novecientos ochenta y ocho y a las once horas de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para el caso de no haber postor en la segunda subasta se señala para la tercera subasta el día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y a las once horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la valoración dada a cada uno de los bienes que se subastan.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la misma hasta su celebración, efectuando al tiempo o acreditando haberlo verificado el depósito a que se refiere la condición segunda.

Cuarta.—Los bienes embargados se hallan en poder del demandado, en la localidad de su residencia, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Quinta.—La subasta se puede realizar a condición de ceder a un tercero.

Bienes que se subastan

1.—Vehículo marca Renault modelo 14 GTL, matrícula SG-3360-C, valorado en trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas.

Cuéllar, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E./ Javier Oraa González.—El Secretario (ilegible).

1712

Juzgado de Distrito de Segovia

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio de cognición n.º 279/85, de que se hará mérito ha recaído la siguiente:

SENTENCIA: En Segovia a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Don Rafael Puente Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad en los autos de juicio de cognición n.º 279/85, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY la presente sentencia; según demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana, y el Letrado doña Carmen Casado Sastre en nombre del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, contra don Juan Lorenzo Trejo, quien se halla en paradero desconocido.

FALLO: «Con admisión del suplico de la demanda condeno a don Juan Lorenzo Trejo a pagar a la actora la suma de 317.806 pesetas, intereses legales y costas, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia en plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación. Llévese testimonio a los autos. Rafael Puente. Rubricado».

Fue publicada en el día de su fecha.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que sirva de notificación al demandado don Juan Lorenzo Trejo, expido y firmo la presente en Segovia a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Rosa de la Fuente de Benito.

1677

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio de cognición n.º 56/88, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA.— Segovia a diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Don Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta capital, en los autos de juicio de cognición n.º 56/88, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY la presente sentencia, según demanda formulada por la Procuradora Sra. García y Letrado Sr. Calvo Muñoz en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra D. Antonio Ballesteros Olmos, en rebeldía. (Siguen fundamentos de derecho y antecedentes de hecho).

FALLO: Con admisión del suplico de la demanda condeno al demandado a pagar a la actora la suma de 57.120 pesetas, intereses legales y costas.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante la Audiencia Provincial de Segovia. Rafael Puente Moro. Rubricado.»

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y que sirva de notificación al demandado D. Antonio Ballesteros Olmos, expido y firmo la presente en Segovia a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria.

1578

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Distrito de Segovia, en los autos de juicio de cognición n.º 46/88, seguidos a instancias del Procurador D. Alejandro González-Salamanca García, en nombre y representación de D. Ricardo Ballesteros Ballesteros, se emplaza por medio del presente al demandado D. Angel Sánchez Sánchez, mayor de edad, hostelero y cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el improrrogable plazo de SEIS DIAS comparezca en los autos para darle traslado de la demanda a los efectos oportunos; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, continuándose el procedimiento sin más citarle ni oírle y parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado arriba expresado, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo la presente, en Segovia, a 6 de mayo de 1988.—La Secretaria, Rosa de la Fuente de Benito.

Juzgado de Distrito de Sepúlveda

1720

EDICTO

DOÑA MARIA DEL CARMEN MANRIQUE SANZ, Juez de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA.— En Sepúlveda, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Doña María del Carmen Manrique Sanz, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos al número 312 del año 1987, por daños en accidente de tráfico, en los que aparecen como partes: JOSE IGNACIO VIGURI IZARRA, mayor de edad y vecino de Pobes (Alava), y JEGAT HUBERT, mayor de edad y vecino de Hendaya, figurando, asimismo, como responsable civil subsidiario; TRASGAR, S.A, CHRISTIAN STEVENIN y STE. LALUQUISE DE TRANSPORT; con intervención del Ministerio Fiscal sosteniendo la acción pública, ha dictado, en nombre del Rey, la presente sentencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno a JEGAT HUBERT como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia simple, a la pena de ocho mil pesetas de multa, o cuatro días de arresto sustitutorio en caso de impago, así como el abono de las costas procesales causadas en el presente juicio sobre faltas.

Así por esta mi sentencia, de la que llevará testimonio a las actuaciones originales y se notificará a las partes, quedando instruidas a su derecho a recurrirla en apelación para ante el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda en el mismo día de su notificación o en el siguiente; definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACION A JEGAT HUBERT, CHRISTIAN STEVENIN y STE. LALUQUISE DE TRANSPORT, expido la presente que firmo en Sepúlveda a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— E/. María del Carmen Manrique Sanz.— El Secretario, Daniel Alejandro Campos.

1626

Juzgado de Distrito de Santa María la Real de Nieva

EDICTO

Cédula de citación

Por haberlo así acordado en el juicio de faltas n.º 7/87, seguidos en este Juzgado por posible agresión ocurrido el 1 de enero de 1987, en la autopista A-6, dirección a Madrid, a la altura de Villacastín, denunciado por D. José Luis Sanz Rodríguez, al precederle una furgoneta que le impedía el adelantamiento, propiedad de la Empresa L-Soto, S.A., de Arévalo (Avila), y como Rpte. legal de dicha Empresa y posible conductor D. Manuel García Nieto, a quien se cita por medio de la presente a fin de que el día 1 de julio de 1988, a las 9,30 horas de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado con el objeto de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dicho día y hora, advirtiéndole de que podrá concurrir con todos los medios de prueba que intente valerse, bajo el apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como citación a D. MANUEL GARCIA NIETO, firmo la presente en Santa M.ª de Nieva a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— La Oficial Habilitada, Ana Isabel Martínez Lázaro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

1585

ANUNCIO DE PRESUPUESTO UNICO.— EJERCICIO DE 1988

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 446,3 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1988, aprobando inicialmente el Presupuesto Unico de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, que hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1988:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	21.166.924
2.	Impuestos indirectos	3.160.000
3.	Tasas y otros ingresos	16.891.656
4.	Transferencias corrientes	16.178.588
5.	Ingresos patrimoniales	20.997.510
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	2.000
8.	Variación de activos financieros	150.000
9.	Variación de pasivos financieros	37.453.322
	TOTAL INGRESOS	116.000.000

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	21.034.514
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	35.131.270
3.	Intereses	5.600.000
4.	Transferencias corrientes	3.780.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	47.452.322
7.	Transferencias de capital	157.487
8.	Variación de activos financieros	150.000
9.	Variación de pasivos financieros	2.694.407
	TOTAL GASTOS	116.000.000

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACION, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO UNICO PARA 1988:

	N.º de plazas
a) Plazas de funcionarios	
1. Con habilitación nacional	
1.1. Secretario-Interventor	1
2. Escala de Administración General	
2.2. Sub-escala Administrativa	1
2.3. Sub-escala Auxiliar	1
b Personal laboral	
Denominación de puesto de trabajo:	
Ayudante	1
Peones	4
Peón- vigilante	1

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63,1 de la Ley 7/85 y 447,1 del Texto Refundido de 18-4-86, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Carbonero el Mayor, a 9 de mayo de 1988.— El Presidente.

1777

Ayuntamiento de Fuentesoto

EDICTO

En uso de las facultades concedidas en el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes, en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento estima que para atender debidamente a las crecientes obligaciones del Municipio, y dada la situación de su Hacienda es preciso acudir a la Implantación y Aprobación de la Ordenanza Fiscal de Licencias de Obras y Urbanísticas.

Acordada por la Corporación en Pleno, en Sesión Ordinaria de siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, y con el voto favorable del número legal de sus miembros, Art. 185 del Real Decreto 781/86.

La imposición a establecer en fases sucesivas será un gravamen del 1% del presupuesto total de la obra a ejecutar.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

1.º— Se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, construcciones de nueva planta y modificaciones.

2.º— La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el Art. 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

3.º— Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

4.º— Estarán exentos de la presente tasa, el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece, y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

5.º— Sufrirán una reducción del 90% en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de obras de viviendas de protección oficial, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto, por resolución de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (Decreto 2114/1968, de 24 de julio).

6.º— La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia, o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuese preceptiva.

BASES Y TARIFA.

7.º— Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según visado por el colegio oficial correspondiente, o en su caso presupuesto del interesado.

Art. 8.º.— La tarifa a aplicar por cada licencia será del 1% del presupuesto antedicho, tanto para edificios de nueva construcción, reformas, obras menores, retejes, cerramientos, etc.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9.º— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en la Caja Municipal.

Art. 10.º— Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma, y en su caso proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 11.º— La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza, sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrán la consideración de defraudación, y serán sancionadas con multa, hasta el duplo de las cantidades defraudadas, sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

VIGENCIA

Art. 12.º— La presente Ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación definitiva, tras su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello, por sucesivos períodos impositivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Fuentesoto, a 5 de mayo de 1988.—El Alcalde, Pedro Sancha del Río.

1757

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

ANUNCIO

Este Ayuntamiento convoca concurso público cuyo objeto es la contratación de grupo, conjunto u orquesta que amenice musicalmente las fiestas locales de Nuestra Señora de la Asunción y San Roque 1988, que tendrán lugar los días 14, 15 y 16 de agosto próximo.

Tipo máximo de licitación: 400.000 pesetas.

Fianza provisional: 8.000 pesetas.

Garantía definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Apertura de plicas: Se llevará a cabo en la Casa Consistorial, a las 13,30 horas, del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

El pliego de condiciones íntegro se encuentra a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiéndose formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de ocho días hábiles, cuya apertura coincidirá con el de presentación de proposiciones, interrumpiéndose éste en caso de presentarse alguna reclamación.

Yanguas de Eresma, a 20 de mayo de 1988.—El Alcalde, Narciso Manso Aguado.

1760

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal

Aprobado por esta Asamblea Vecinal el Padrón Municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1988, se hace público que, el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes les interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Aldehuela del Codonal, 18 de mayo de 1988.—El Alcalde, Adolfo Martín.